CONTRATO Nº:	**CPS-2023-0018 DE JULIO 07 DE 2023**
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.
CONTRATISTA:	JIMMY MEJÍA VELEZ
NIT/CEDULA:	1001663787 de San Francisco Antioquia
OBJETO:	REALIZAR ASISTENCIA TECNICA AL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CAUCE DE LAS QUEBRADAS LA QUIEBRA, EL YALÍ, LA ENTRADA, LA PALMA, MATA DE GUADUA Y LA PARROQUIA, QUE TRIBUTAN EN LA ZONA ADYACENTE DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA, COMO MEDIDA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS POR INUNDACIÓN Y/O CRECIENTES SÚBITAS, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°478-2023 SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO.
VALOR:	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L. ($5’400.000)
PLAZO:	TRES (3) MESES
FECHA DE INICIO:	JULIO 07 DE 2023
FECHA DE TERMINACION:	OCTUBRE 06 DE 2023

Entre los suscritos a saber, **DILSON JULIÁN LONDOÑO MÚNERA**, Mayor de edad, vecino y domiciliario en el municipio de San Francisco, identificado con la cedula de ciudadanía 1.037.368.305 expedida en Maceo-Antioquia, actuando en calidad de representante legal de la empresa de servicios públicos de San Francisco S.A.S. E.S.P. En ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos de la empresa y quien en adelante se denominara **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra JIMMY MEJÍA VELEZ identificado con cedula número 1001663787 de San Francisco Antioquia, quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO:** El objeto del presente contrato lo constituye REALIZAR ASISTENCIA TECNICA AL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DEL CAUCE DE LAS QUEBRADAS LA QUIEBRA, EL YALÍ, LA ENTRADA, LA PALMA, MATA DE GUADUA Y LA PARROQUIA, QUE TRIBUTAN EN LA ZONA ADYACENTE DEL CORREGIMIENTO DE AQUITANIA, COMO MEDIDA DE REDUCCIÓN DE RIESGOS POR INUNDACIÓN Y/O CRECIENTES SÚBITAS, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°478-2023 SUSCRITO ENTRE CORNARE Y EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO. **SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** las partes han convenido como valor del presente contrato la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (5.400.000)**,** que el CONTRATANTE pagará el valor previo a actas de avance de ejecución y cumplimiento de las actividades, se deberá presentar informe de labores realizadas cuenta de cobro y evidencia del pago de la seguridad social. **PARRAGRAFO:** el valor del presente contrato se imputará con cargo de los artículos presupuestales número 2.1.2.02.02.009. del presupuesto de la actual vigencia fiscal de la empresa de servicios públicos. **TERCERA. DURACION DEL CONTRATO:** la duración de este contrato es de TRES (3) MESES, contados desde la firma del presente contrato. Solo se concederá prorroga previa autorización por escrito de la empresa de servicios públicos. La cual hará parte integral del presente contrato. **CUARTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA no se considera para efectos de este contrato como empleado o trabajador de la empresa de servicios públicos. sino contratista independiente y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna, no contrae obligación alguna en relación con los salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad respecto a la entidad contratante. **QUINTA. DOMICILIO:** para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el municipio de San Francisco Antioquia. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga a 1. Cumplir totalmente y a entera satisfacción de la Empresa, el objeto del contrato dentro del plazo pactado. 2. Prestar sus servicios con el máximo de eficiencia, diligencia y responsabilidad. 3. Realizar asistencia técnica a la limpieza manual de 4500 metros lineales de las

fuentes hídricas La Quiebra, El Yalí, La Entrada, La Palma, La Mata de Guadua y La Parroquia, así mismo, verificar y garantizar que se haga la adecuada separación, caracterización de residuos y cargue al vehículo de los mismos. 4. Realizar asistencia técnica al transporte y disposición de los residuos asociados a la limpieza de las fuentes hídricas. 5. Realizar asistencia técnica a la instalación de la valla informativa contemplada en el proyecto. 6. Realizar los informes necesarios y requeridos para la correcta ejecución y liquidación del contrato. 7. Presentar los recibos de pago de la seguridad social integral, como requisito, para cada pago derivado del presente contrato, de conformidad con el Art. 23 Ley 1150/2007. 8. Desempeñar las demás actividades que sean asignadas por sus superiores para el cumplimiento de la misión de la Entidad de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área de desempeño del objeto contractual. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Pagar los valores a que se compromete en el presente contrato en los plazos y en los términos establecidos en él, no obstante, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del flujo de caja que tenga la Empresa; y las demás que de conformidad a la Ley y naturaleza del presente contrato le corresponda realizar. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se ejecutará bajo vigilancia y supervisión del Gerente general de la Empresa de servicios públicos de San Francisco. **NOVENA. GASTOS DE LEGALIZACION:** los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta del contratista. **DECIMA. SUJECION DE LOS PAGOS:** la entrega de la suma de dinero a que EL CONTRATANTE queda obligado por el presente contrato, se subordinará a las apropiaciones del presupuesto actual de la vigilancia fiscal de la empresa de servicios públicos, según consta en el certificado de disponibilidad número 00134 DEL 06 DE JULIO DE 2023 y registro presupuestal número 00134 DEL 07 DE JULIO DE 2023. **DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOPATIBILIDADES:** El contratista declara para los efectos de este contrato que no está incluido dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley ni estar en la situación de responsable fiscal. El contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato**. DECIMA SEGUNDA EJECUCION**: este contrato requiere para su ejecución el certificado de registro presupuestal y las firmas por parte de los interesados. El contratista debe presentar, además, certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación, certificado antecedentes fiscales de la contraloría general de la república, registro único tributario, pagos de seguridad social del último mes, fotocopia de cedula del representante legal y factura o cuenta de cobro. **DECIMA TERCERA. REGIMEN JURIDICO DE CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico “CRA” no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. **DECIMA CUARTA. CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin autorización escrita y expresa de la empresa de servicios públicos domiciliarios del municipio de San Francisco Antioquia. **DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** en caso de incumplimiento las empresas podrán cobrar la suma del 10% del valor total del contrato que podrá ser deducido de las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA. MULTAS:** en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, en virtud del presente contrato, la empresa de servicios públicos podrá imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en la prestación de los servicios, siempre y cuando no hubiesen sido por fuerza mayor y caso fortuito o por causas imputables de la empresa de servicios públicos del valor total del contrato que podrá ser deducido a las sumas que le adeude al CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA**. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas. **DECIMA OCTAVA. AFILIACIÓN A UN SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** el contratista se obliga a

acreditar ante el EMPRESA su vinculación a un sistema de salud y fondo de pensión de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y a mantenerla vigente mientras dure el contrato. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al CONTRATANTE para dar por terminado el contrato unilateralmente. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne a la Empresa, sus representantes y asesores libres de todo reclamo, demanda, Litigio acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que entable o pueda entablarse contra la Empresa por causa y omisiones del contratista, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato.

Para constancia se firma en San Francisco, Antioquia, a los siete (07) días del mes de JULIO del año 2023.

(Firmado digitalmente a través de la página de la plataforma SECOP II)

DILSON JULIÁN LONDOÑO MÚNERA
CONTRATANTE

JIMMY MEJÍA VELEZ
CONTRATISTA

Proyecto: Dilson Julián Londoño Munera
Gerente